

**Orden de 9 de abril de 2024, de la Consejería de Educación, por la que se convocan subvenciones destinadas a la financiación de las actividades de participación educativa llevadas a cabo por asociaciones de madres y padres de alumnos de enseñanza no universitaria de la Comunidad de Castilla y León para el curso 2023-2024.**

Mediante Orden EDU/151/2023, de 2 de febrero, se establecieron las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de las actividades de participación educativa llevadas a cabo por asociaciones de madres y padres de alumnos de enseñanza no universitaria de la Comunidad de Castilla y León (Boletín Oficial de Castilla y León nº 27, de 9 de febrero de 2023), siendo modificada por la Orden EDU/227/2024, de 15 de marzo (Boletín Oficial de Castilla y León nº 60, de 25 de marzo de 2024).

De conformidad con lo establecido en la Orden EDU/151/2023, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

## **RESUELVO**

### **Primero. Objeto.**

La presente orden tiene por objeto convocar subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la financiación de las actividades de participación educativa llevadas a cabo por asociaciones de madres y padres de alumnos de enseñanza no universitaria de la Comunidad de Castilla y León para el curso 2023-2024.

### **Segundo. Beneficiarios.**

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las asociaciones de madres y padres de alumnos de la Comunidad de Castilla y León constituidas en centros docentes de titularidad pública y privada, que impartan enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional, enseñanzas de régimen especial, así como los centros de educación de especial, que figuren inscritas en el censo que depende de la consejería competente en materia de educación.

2. No podrán adquirir la condición de beneficiario, las asociaciones de madres y padres de alumnos, en las que concurran algunas de las circunstancias que se establecen el artículo 13. 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Serán obligaciones de los beneficiarios las establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, de 17 de noviembre.

**Tercero. Actividades subvencionables.**

Tendrán consideración de actividades subvencionables, las que, incluidas en el proyecto de actividades presentado por la asociación de madres y padres de alumnos, se relacionan a continuación:

- a) Actuaciones destinadas al asociacionismo y promoción de la actividad de la asociación de madres y padres de alumnos.
- b) Actuaciones dirigidas a la información y formación de las madres y padres que integren la asociación.
- c) Actividades destinadas a la colaboración de la asociación de madres y padres de alumnos con el centro educativo y otras entidades.

**Cuarto. Gastos subvencionables.**

1. Serán gastos subvencionables aquellos que respondan de manera indubitada a la realización de las actividades relacionadas en el artículo anterior. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. A estos efectos se considerarán como tales:

- a) El coste de colaboraciones externas llevadas a cabo por personas con reconocida competencia técnica o profesional.
- b) Compra de materiales ligados a la actividad subvencionable, entre otros el material didáctico fungible, adquisición de material diverso para actividades lúdicas y/o culturales, productos alimenticios.
- c) Gastos de organización y difusión de las actividades a desarrollar.
- d) Gastos para la compra de material informático con un límite del 30% del total de la actividad subvencionada.

3. Los gastos subvencionables serán los realizados desde el 1 de septiembre de 2023 hasta el 30 de junio de 2024. Solo se considerará gasto realizado aquel que efectivamente haya sido pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

**Quinto.** *Dotación presupuestaria.*

La cuantía global máxima del crédito destinado a estas subvenciones será de CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 07.05.322A04.48078.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2024.

**Sexto.** *Cuantía de las ayudas.*

1. La cuantía individualizada de la subvención a conceder a cada beneficiario no superará el límite de MIL EUROS (1.000,00 €) ni la cuantía solicitada por el destinatario.

Para el caso de que el importe de las cantidades a subvencionar no exceda del importe global máximo destinado a las subvenciones se otorgará el importe solicitado.

Para el caso de que el importe de las cantidades a subvencionar supere el importe global máximo establecido en cada convocatoria, se aplicará la excepción prevista en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, prorrateando las cuantías. En este supuesto, la cuantía asignada a cada beneficiario se calculará proporcionalmente a los puntos obtenidos, multiplicando la puntuación obtenida por cada solicitante conforme a los criterios de valoración previstos en el artículo 8 por la cuantía resultante de dividir el crédito disponible de cada convocatoria por el número de puntos totales asignados.

2. En ningún caso el importe de la subvención superará, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, el coste de la actividad subvencionada.

**Séptimo.** *Solicitudes y documentación.*

1. Las solicitudes irán dirigidas a la Consejera de Educación, conforme al formulario «Solicitud».

2. La solicitud incluirá la declaración responsable relativa a los siguientes extremos:

- a) Que acepta lo establecido en las bases reguladoras de estas subvenciones y en la presente convocatoria.
- b) Que no ha recaído sobre la entidad resolución administrativa o judicial de reintegro como consecuencia de procedimientos sustanciados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León o por cualquier otra Administración. En caso contrario, deberá acreditar el ingreso o, en su caso, la concesión de aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente.
- c) Que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.c) del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones en materia de subvenciones, y se compromete a mantener el cumplimiento del citado requisito durante el periodo de tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho al cobro de la subvención.
- d) Que no se halla incurso en el resto de prohibiciones que para obtener la condición de beneficiario se establecen en el artículo 13 de Ley 38/2003, de 17 noviembre.
- e) Que la cuenta bancaria que se consigna para el ingreso de la subvención está a nombre de la entidad solicitante de la ayuda.

Cualquier variación que pueda producirse hasta el momento de realizarse la propuesta de pago en el contenido de la declaración responsable se comunicará a la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado en cuanto órgano instructor, mediante el mediante el formulario «Aportación o subsanación de datos».

3. De conformidad con el artículo 6.2 de la EDU/151/2023, de 2 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de las actividades de participación educativa llevadas a cabo por asociaciones de madres y padres de alumnos de enseñanza no universitaria de la Comunidad de Castilla y León, las solicitudes se presentarán exclusivamente por medios electrónicos a través del Registro Electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, para lo cual los representantes de la asociación deberán disponer de certificado electrónico expedido por una entidad prestadora del servicio de certificación que haya sido previamente reconocida por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada que se encuentra publicada en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Los representantes que dispongan de los medios indicados cursarán sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación, que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. De forma excepcional, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Consejería de Educación podrá solicitar motivadamente el cotejo de las copias aportadas por el interesado, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información general, conforme establece el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El registro electrónico emitirá de forma automática un resguardo acreditativo de la presentación, consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como de los documentos que, en su caso, acompañen la misma.

Esta copia estará configurada de forma que pueda ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de la presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

4. La solicitud irá acompañada de un proyecto en el que se recojan las actividades subvencionables realizadas o por realizar durante el ámbito temporal al que se refiere la subvención, en el que se recogerán numeradas las actividades subvencionables desarrolladas o a desarrollar ordenadas de acuerdo con los criterios de valoración del apartado décimo.1 a), b) y c), incluyendo los siguientes elementos de cada una: una breve descripción, las fecha o fechas de realización, los sectores de la comunidad educativa a la que va dirigida, los resultados esperados o conseguidos y los gastos estimados o realizados de cada una de las actividades así como del total del proyecto de actuación.

5. Cuando la misma entidad presente varias solicitudes, solo se tendrá en cuenta la última presentada.

**Octavo. Plazo de presentación de las solicitudes y subsanación.**

1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente a la fecha de la publicación del extracto de la presente orden en el Boletín Oficial de Castilla y León.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud no reuniese los requisitos exigidos, la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto en los términos establecidos en el artículo 21 de la misma ley.

3. La subsanación se realizará de forma electrónica, a través de la plataforma informática cumplimentando el formulario «Aportación o subsanación de datos».

**Noveno. Notificaciones y comunicaciones.**

Las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento se realizarán exclusivamente por procedimientos electrónicos. La práctica de las notificaciones se realizará de conformidad con el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previo envío de un aviso sobre la puesta a disposición de la notificación efectuada al correo electrónico indicado en la solicitud de acuerdo con el artículo 41.6 de la citada ley.

**Décimo. Criterios de valoración.**

1. La comisión de valoración examinará y evaluará las solicitudes presentadas conforme a los principios de objetividad, igualdad, no discriminación, transparencia y publicidad, siendo necesario conseguir un mínimo de 3,5 puntos para obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Actuaciones destinadas al asociacionismo y promoción de la actividad de la asociación de madres y padres de alumnos: hasta 3 puntos:

1º. Información, promoción y difusión para el fomentar el asociacionismo, mediante artículos de promoción comercial, medios de difusión en papel, digital y aparición en los medios de comunicación: 1 punto.



2º. Gestión y desarrollo de actividades culturales y de ocio y tiempo libre destinadas a la interrelación de los miembros de la asociación de madres y padres de alumnos, además de la colaboración de éstos con el alumnado y el profesorado del centro educativo: 1 punto.

3º. Aplicación de medidas y actuaciones encaminadas a favorecer la conciliación de la vida familiar, escolar y laboral: 1 punto.

Serán valoradas únicamente las actividades que no sean las autorizadas y gestionadas en los centros educativos por las Direcciones Provinciales.

b) Actuaciones dirigidas a la información y formación de las madres y padres que integren la asociación: hasta 2,5 puntos:

1º. Desarrollo de jornadas y charlas formativas e informativas sobre temáticas de interés para las familias en el sistema educativo: 1,25 puntos.

2º Puesta en marcha y desarrollo de Escuelas de madres y padres, contando con al menos dos sesiones formativas: 1,25 puntos.

c) Actividades destinadas a la colaboración de la asociación de madres y padres de alumnos con el centro educativo y otras entidades: hasta 3 puntos:

1º. Organización y desarrollo de actividades extraescolares dirigidas al alumnado de los centros educativos desarrolladas durante al menos durante seis de los meses en los que se desarrollan las actividades extraescolares recogidas en la Programación General Anual de dicho centro: 1,25 puntos.

2º. Organización y desarrollo de actuaciones inherentes a programas, proyectos e iniciativas organizadas y promovidas por la Administración educativa de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. 1,25 puntos.

3º. Participación directa y activa en actuaciones inherentes a programas, proyectos e iniciativas organizadas y promovidas por otros organismos y entidades, de naturaleza pública o privada. 0,5 puntos.

d) Condiciones y contexto del centro educativo al que pertenece la AMPA: hasta 2,5 puntos:

1º. Ubicación del centro en un municipio con una población de hasta 5.000 habitantes: 1 punto.

2º. Pertenencia a un contexto geográfico de especial dificultad: 1 punto.

3º. Centros con una alta concentración de alumnado en situación de vulnerabilidad socioeducativa: 0,5 puntos.

e) Complejidad y calidad del proyecto de actividades presentado: hasta 2,0 puntos.

Se valorará la participación conjunta de los sectores de la comunidad educativa “alumnado, profesorado y madres y padres” en las actividades; los recursos externos proyectados para realizar las actividades; la diversidad y complejidad de las actividades extraescolares y de aquellas que fomentan la conciliación familiar, escolar y laboral.

2. La comisión de valoración adjudicará un máximo de 13 puntos a cada solicitud.

**Decimoprimer. Resolución.**

1. La convocatoria será resuelta por el titular de la consejería competente en materia de educación, a propuesta del titular del centro directivo competente en materia de participación educativa, como órgano instructor, y previo informe vinculante de la comisión de valoración.

2. La resolución de la convocatoria será publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León y será objeto de publicidad a través de la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León ([www.educa.jcyl.es](http://www.educa.jcyl.es)), por tiempo no inferior a un mes desde dicha publicación. Asimismo, se remitirá la debida información sobre la resolución de concesión recaída a la Base de Datos Nacional de Subvenciones conforme a lo establecido en los artículos 18 y 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución será de seis meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución, se podrán entender desestimadas las solicitudes en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme al formulario «Recurso administrativo», en el plazo de un mes ante el consejero competente en materia de educación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

**Decimosegundo. Pago y justificación de la subvención.**

1. El pago de la subvención se regirá por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2023 y demás normativa aplicable.

2. El ingreso de la subvención se realizará directamente a favor del interesado mediante transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el documento número 1.

3. Los beneficiarios deberán justificar la aplicación de los fondos recibidos y el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención mediante la presentación de una cuenta justificativa, firmada por el secretario o el presidente de la asociación de madres y padres de alumnos, conforme al formulario «Cuenta justificativa», acompañada de la siguiente documentación:

- a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, con indicación de las actividades realizadas de acuerdo con su proyecto de actuación y evaluación de los resultados obtenidos. El orden de las actividades será el mismo del proyecto de actuación.
- b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, su coste total y financiación, que contendrá:
  - 1º Relación clasificada de los gastos realizados, con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. El orden de la relación clasificada de los gastos tendrá un orden correlativo en base al orden de actividades tal y como se recogen en el proyecto de actuación y en la memoria de actuación.
  - 2º Facturas o documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico o con eficacia administrativa acompañados de los correspondientes justificantes de pago. Dicho pago deberá haberse efectuado antes de la finalización del plazo de justificación de la subvención. No se admitirán facturas a nombre de personas físicas debiendo estar emitidas a nombre de la entidad beneficiaria de la subvención. Las facturas o documentos análogos deberán reunir los requisitos exigidos por la legislación vigente en materia de facturación. Los pagos de cuantía igual o superior a 200 euros se realizarán por transferencia bancaria.

3º Declaración responsable de otros ingresos o subvenciones que haya recibido la entidad beneficiaria para la misma finalidad con indicación de su importe y procedencia.

4. El formulario «Cuenta justificativa» se presentará electrónicamente en la forma indicada en el apartado séptimo.3, junto con el resto de la documentación justificativa, hasta el día 6 de agosto de 2024 incluido.

5. Transcurrido el plazo establecido para la justificación sin que ésta haya sido presentada ante el órgano competente, éste requerirá al beneficiario para que sea presentada en el plazo improrrogable de quince días, de conformidad con lo establecido en el artículo 42.5 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

6. De conformidad con la normativa vigente estas subvenciones están exentas del Impuesto de Sociedades; en el caso de que el régimen se modifique con posterioridad a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León se comunicarán los cambios a los correspondientes perceptores.

#### **Decimotercero. Devolución voluntaria de la subvención.**

El beneficiario, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, podrá de forma voluntaria proceder a la devolución de la subvención sin el previo requerimiento de la Administración, mediante su ingreso en cuenta tesorera de la Junta de Castilla y León. En el impreso de ingreso, que le será facilitado por la entidad bancaria, se hará constar, en el campo ordenante el nombre de la asociación de madres y padres de alumnos, su CIF, localidad y provincia; en el campo concepto se consignará «devolución subvención asociaciones de madres y padres de alumnos de enseñanza no universitaria curso 2023-2024». Una vez realizado el ingreso se comunicará a la Consejería de Educación, mediante el formulario «Aportación o subsanación de datos».

#### **Decimocuarto. Incumplimientos y reintegros.**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, conforme a los artículos 91 y 92 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la forma prevista en el Título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

2. En el caso de que por el beneficiario no se justificase la totalidad de la subvención concedida pero su cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, procederá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, la reducción de la subvención concedida o, en su caso, el reintegro parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente en cantidad proporcional al porcentaje no ejecutado.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de derechos de naturaleza pública, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en las normas reguladoras del régimen de los derechos de naturaleza pública de la Ley 2/2006, de 3 de mayo.

**Decimoquinto. *Compatibilidad.***

Las subvenciones concedidas al amparo de la presente orden serán compatibles con cualesquiera otras que, otorgadas por otras administraciones públicas o entidades de naturaleza pública o privada, que reciba el beneficiario para la misma finalidad, siempre que, en concurrencia con éstas, no supere el coste de la actividad para la que solicita la ayuda.

**Decimosexto. *Control, inspección y seguimiento.***

La consejería competente en materia de educación realizará, siempre que lo estime oportuno, las actuaciones de inspección, control y seguimiento de las actividades subvencionadas, así como la petición de los justificantes que considere necesarios, sin perjuicio del control financiero que corresponde a la Intervención General en relación con las subvenciones concedidas.

**Decimoséptimo. *Modificación de la resolución de concesión.***

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras ayudas vulnerando los límites establecidos en la presente orden, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión, siempre que no se dañen derechos de terceros. En ningún caso podrá incrementarse la cuantía de la subvención concedida ni se podrá alterar la finalidad de la misma.

**Decimoctavo. Formularios.**

Todos los formularios mencionados en esta convocatoria estarán disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León en la página de participación educativa dedicada a esta subvención (<https://www.educa.jcyl.es/es/temas/participacion-educativa/subvenciones-asociaciones-madres-padres-alumnos>).

**Decimonoveno. Desarrollo.**

Se faculta al Director General de Innovación y Formación del Profesorado para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente orden.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante la Consejera de Educación o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, a 9 de abril de 2024.

*La Consejera*  
Fdo.: Rocío Lucas Navas